

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 746
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC
DEMANDADA: RODOLFO PARRA RIOS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00044-00.

VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

BANCO FINANDINA S.A BIC actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **RODOLFO PARRA RIOS**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento de 24 de agosto de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de RODOLFO PARRA RIOS y a favor de BANCO FINANDINA S.A BIC ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$ 11.387.715 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 13794701 con fecha de vencimiento el 24 de agosto de 2023.
- b) Por los intereses de plazo desde el 22 de septiembre de 2021 al 24 de agosto de 2023, pactados en el pagaré No. 13794701, por la suma de \$749.606
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 25 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán

paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 de Cali (V) y tarjeta profesional 68.298 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400044